INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA Nº 2018 - 00589

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., al Despacho del señor Juez, informando notificación al Representante Legal de la NUEVA EPS. Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. De igual manera obra documental proveniente de la accionada visible a folios 65 a 70 - Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra notificación del auto admisorio a la incidentada NUEVA EPS, Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, y documental de fecha 7 de febrero de 2019, a través de la cual el médico Víctor Hugo Lizcano Ortíz manifiesta en su análisis (Fl. 69 vuelto) " TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DEL PACIENTE, SU ESTADO CLINICO Y SINTOMATOLOGIA ACTUAL Y DE ACUERDO AL DIAGNOSTICO Y A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN FÍSICO Y DE LOS EXÁMENES PARACLINICOS, SE CONSIDERA QUE EL TRATAMIENTO CON MEJOR RECOMENDACIÓN RIESGO BENEFICIO INDICADO NO ES REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DERECHA DADO SINDROME DOLOROSO CRONICA SEVERO NO CONTROLADO QUE ORIGINA LA SINTOMATOLOGIA DOLOROSA Y EMOCIONAL Y CONTRAINDICA EN ESTE MOMENTO EL REEMPLAZO ARTICULAR". De igual forma, a folio 70, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se verifica que Magda Lorena Jiménez Peña – Auxiliar de Atención al Usuario, indica que se realizó agendamiento de la cita, quedando "JUNTA DE REEMPLAZOS – FECHA: 7 DE OCTUBRE – HORA: 2.40 PM OCTAVO PISO CLINICA NUEVA EL LAGO".

1. Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS, a partir de la fecha de recibido del acta de notificación.

   Como quiera que de los documentos allegados con posterioridad a estas fechas no obra cumplimiento al presente incidente, en la medida en que con la documental aportada no se verifica la realización de la cirugía ordenada a la accionante, ni la decisión tomada por la Junta de Reemplazos, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el

artículo 129 del C.G.P. El Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato (fl 1 a 3)
- Copia de la sentencia de tutela del ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) visible de folios 4 al 11 del plenario.

Por parte de la incidentada

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al Doctor JOSE FERNANDO CAR4DONA URIBE en calidad de Representante Legal de la NUVEA EPS, del auto admisorio del presente incidente proferido el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128 fijado hoy 22 de julio de 2021**.

NANC Y JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZ

Este documento fue generado con firma *ispuesto en la Ley 527/ 99 y el*

Código de verificación: ***a02*** ***ea9c91fa9ae643***

Documento generado en 22/07/2021 04:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA Nº 2018 - 00337.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., al Despacho del señor Juez, informando notificación a la Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A, se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo.- Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra notificación del auto admisorio a la vinculada FIDUPREVISORA S.A., Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ.

1. Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela a la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A, a partir de la fecha de recibido del acta de notificación.

   Como quiera que de los documentos allegados con posterioridad a estas fechas no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P. El Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

   Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato (fl 1 a 4)
- Copia de la sentencia de tutela del veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) visible de folios 5 al 7 del plenario.

Por parte de la incidentada

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la doctora SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ en calidad de Directora de Prestaciones

Económicas de la FIDUPREVISORA S.A, del auto admisorio del presente incidente proferido el cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128 fijado hoy 22 de julio de 2021**.

NANC Y JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***3932e2f8c6fb1c89b760d6573d3122b52f98bcfd9eeaa5c360d22335daf1b529***
Documento generado en 22/07/2021 04:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00224

Informe secretarial: Bogotá. D.C., primero (1) de junio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, remitió el proceso con radicación No. 2019-00280. Sírvase proveer.

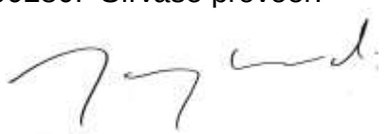

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 29 de julio de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, allegando al correo institucional copia del expediente radicado bajo el No. 50001310500220190028000, y dado que por auto del 5 de febrero de 2020 RECHAZO la demanda ordinaria frente al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL FOPEP y **ADMITIÓ** la demanda presentada por GLORIA GIL RUIZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra la señora EFIGENIA SALCEDO AMAYA, ordenando su notificación, sin que la misma se haya surtido; adicional no se ordenó por el juzgado origen notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se ordenará su notificación; se ordenará a la señora GLORIA GIL RUIZ surtir las notificaciones respectivas de acuerdo con lo allí dispuesto, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se ordenará la acumulación del proceso, por reunirse los presupuestos del art.149 C.G.P. y dado que la demanda que cursa en este juzgado se admitió con fecha 7 de junio de 2018, fecha anterior a la de la demanda remitida 50001310500220190028000, esto es 5 de febrero de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acumúlese el proceso radicado bajo el No. 50001310500220190028000, promovida por GLORIA GIL RUIZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora EFIGENIA SALCEDO AMAYA, adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, al proceso11001310503020180022400.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 8 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio Meta y remítanse copias del auto en cita y del presente, en concordancia con el

Decreto 806 de 2020. El término de notificación, empezara a contabilización a partir del día siguiente de la publicación por ESTADO.

TERCERO **Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda acumulada y copia del auto admisorio.

CUARTO: Requiérase la señora GLORIA GIL RUIZ y su apoderado para que alleguen direcciones electrónicas de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128** fijado hoy **22 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65cfa6b39b7137cd804e1af02108d810cef0da65ec8608f8663cd4cdecd9af9**
Documento generado en 22/07/2021 04:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00058

Informe secretarial: Bogotá. D.C., siete (7) de julio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la demandada AGM SALUD CTA., impetró recurso de apelación contra el auto proferido el once (11) de junio de 2021, por medio del cual se declaró no probada la nulidad propuesta. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo y dado que la parte demandante interpuso dentro del término legal, el recurso de apelación contra el auto del proferido el once (11) de junio de 2021, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 6 del artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo. Se ordenará la remisión del expediente y un medio magnético con el recurso impetrado, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **127** fijado hoy **22 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
492fb324284082e843183ac70015f19daf8ee6a5564b18f638f90ed73971efb0
Documento generado en 22/07/2021 04:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00615

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran contestaciones de la demanda de reconvención, las cuáles se presentaron dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través del correo institucional, las mismas por reunir los requisitos formales se tendrán por contestadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda de RECONVENCIÓN por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda de RECONVENCIÓN por FLOR MARIA CASTILLO ORDUÑA.

TERCERO: Fíjese el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se

recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128** fijado hoy **22 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d5e040f813418db9aa431bcf0e24e106d64cab154575a3dac730f0200723b45
Documento generado en 22/07/2021 04:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00854

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran contestaciones de demanda, las cuáles se presentaron dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la Demanda, a través del correo institucional, las mismas por reunir los requisitos formales se tendrán por contestadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

QUINTO: Fíjese el día CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las

pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128** fijado hoy **22 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7af2f4b23cc66ad5a16cc6e6696a580f2676708e712e7afb20c19c431917ebd9
Documento generado en 22/07/2021 04:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Fuero Sindical Acción de reintegro No. 110013105030 2020–00097

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informando que el proceso fue devuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien confirmó el auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Revisado el instructivo y atendiendo lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Fíjese el día JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para CONTINUAR con la audiencia señalada en el artículo 114 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Requiérase a las partes, apoderados y testigos en caso de que así se soliciten, para que se comparezcan. Envíese por secretaria copia de la presente providencia a los correos electrónicos aportados al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128** fijado hoy **22 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df3f1c2e2c9482445a54b53b6b7104d307558a5bd0fcc81a57d3c0c19df752**
Documento generado en 22/07/2021 04:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE *Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00343*

Informe secretarial: Bogotá. D.C., quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término de ley la demandada COLPENSIONES allego contestación de la demanda, mientras que PORVENIR S.A. guardo silencio. Así Mismo la Agencia nacional de Defensa Jurídica del estado fue notificada y guardo silencio, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la misma.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no se ha acercado a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, habiéndose enviado la citaciones de notificación al correo de la demandada y conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior, considera el despacho que se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento y publicación que deberá ser allegada al expediente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese EL EMPLAZAMIENTO de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Realícese el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 108 del C.G.P. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: DIARIO EL TIEMPO o DIARIO LA REPÚBLICA. La parte ejecutante queda obligada a acreditar la publicación del emplazamiento a la mayor brevedad posible, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la parte emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso. Se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Concédase el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so penan de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

QUINTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Señálese como gastos de curaduría la suma de $400.000, téngase en cuenta al momento de la liquidación de costas. Una vez cumplida su actuación en el presente asunto por parte del auxiliar de la justicia designado, acredítese el pago por la parte actora.

SÉPTIMO: Téngase por contestada la demanda por el demandado ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Reconózcase personería a la Dra. YULIS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128** fijado hoy **22 de JULIO de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b531bc6ad2fce10f5a51a759fbe7fb542a5a59fd7758a7325e7de205eee12**
Documento generado en 22/07/2021 04:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00374

Informe secretarial: Bogotá. D.C., quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora presento escrito subsanatorio, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante, si bien mediante escrito remitido al correo institucional con fecha 20 de mayo del año que avanza; corrigiendo algunas falencias, no se aportaron las pruebas documentales que alude en el escrito subsanatorio y ante la manifestación efectuada allí, *"Frente al numeral primero literal a, me permito manifestar que los mismos se retiran de la demanda y se procede a adjuntar nuevamente escrito de demanda con anexos.",* situación que no ocurrió ya que no se aportó documentos alguno, únicamente se acompañaron tres archivos contentivos de correos de notificación, memorial de subsanación y escrito de subsanación de la demanda para un total de cinco archivos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordeno devolver la demanda; a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión.

Líbrese oficio compensatorio a la oficina de Reparto Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ
LCFR

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **128** fijado hoy **22 de JULIO de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094d0a4de829ba3722474ae8faff3981b7929008b799a8ef2b046dd5f4ae7d4**
Documento generado en 22/07/2021 04:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210016600
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 166. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el escrito de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

b. El escrito de demanda realizada en Word Microsoft tiene activada la pestaña de revisión y corrección de texto, en la cual están los comentarios realizados sobre el formato de demanda con las correcciones e informaciones totalmente diferente al texto original. Por lo tanto, se deberá allegar nuevo escrito de demanda, sin la activación de la pestaña de correcciones y en un solo escrito en PDF, donde se determinen claramente cuáles son las partes debidamente identificadas. Se deberá allegar en PDF.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 128

Fijado hoy 22 **de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03 OGOTÁ D.C.

Este documento fu cuenta con plena validez jurídica, co 7/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8150ddd878de31fc4ccc4d6da3381537c92a18ca7326b4f34cf313e117dc005
Documento generado en 22/07/2021 04:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210016800
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 168. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

b. Se echa de menos la reclamación administrativa, de conformidad con el art. 6 del C.P.T Y S.S y el numeral 5 art. 26 C.S.T Y S.S modificado por el art. 14 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 128

Fijado hoy 22 **de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d742446d6c4c188072d50ed1f3819e2874f2c8b89bd14836e5b1662fe4d985
Documento generado en 22/07/2021 04:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210017000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Obra solicitud de la parte demandada para que se inadmita la demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo cumple con los requisitos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 ya que se envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección de la demandada, así mismo la persona natural que hace parte de la bancada demandada, presento memorial solicitando se inadmita la demanda, sin embargo, no se indica cuáles son las falencias de que adolece el escrito genitor, por lo tanto se niega esta petición, se admitirá la demanda y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MATEO HERRERA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.929.015 de Villavicencio (Meta), con tarjeta profesional No. 338.076 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS JULIO TORRES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.333.933 de Bogotá D.C, en contra de la persona natural señor YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.070.746 y de la sociedad TRANSPORTES MENDOZA SAS, identificada con el NIT 830.041.742-3, representada legalmente por RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.051. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCER: Reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO LUIS LOPEZ PIÑEREZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.063.139.742 de Lorica, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 181274 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, conforme al poder anexo al escrito de inadmisión de la demanda.

CUARTO: Negar la solicitud de inadmisión de la demanda y en consecuencia Tener notificado por conducta concluyente al señor YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.070.746

del auto que admite la demanda y se le concede el término de 10 días para que conteste contabilizándolo a partir del día siguiente a la notificación por estado.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada TRANSPORTES MENDOZA SAS, identificada con el NIT 830.041.742-3, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7986c709b52b5efbe8be66e22d48531ad7e163eeefd98949d1ee22a42b909624
Documento generado en 22/07/2021 04:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210017400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.200.788 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 131.448 del C.S.J. obrando en calidad de abogado de la Firma BARRERA PALACIO ABOGADOS S.A.S. con Nit 900.396.825-3, y como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.697 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se

surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f200370da5f4a33e69a28b64445185f69dfd88d50adcd6d81f9e76a5578e6c5
Documento generado en 22/07/2021 04:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210017600
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 176. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 128

Fijado hoy 22 **de julio de 2021**

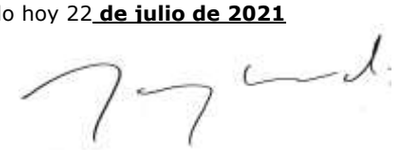

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8191254eae8004160a6e8b288cab349ef2180dbdcdcd6b33ac1ec71ffcd2e91
Documento generado en 22/07/2021 04:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210018100
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 181. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 128

Fijado hoy 22 **de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5956c04d71d658961b648b532fdc65a976d792cd1787e256411da3e56234cf0
Documento generado en 22/07/2021 04:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210018500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo cumple con los requisitos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 ya que se envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección de la demandada, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CLAUDIA ARIZA ROSALES, identificada con cédula de ciudadanía número 32820564, expedida en Soledad Atlántico, con tarjeta profesional número 109996 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS GUILLEN GARZON, identificado con la CC. N°19.187.797 expedida en Bogotá D.C, en contra de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO CORBANCA, identificado con el NIT 860,027,069-5. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a86c06b06ed32c399514004f19ac352dcb941bdfcebd5024efc8db68269f2c5a
Documento generado en 22/07/2021 04:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210018700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE GUILLERMO SALAZAR CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.442.744 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 276.173 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.101.754.270 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en contra de las sociedades GENTE OPORTUNA S.A.S., identificada con Nit.860.061.140-4, representada legalmente por LILIANA CASTAÑO ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.063. 3. En contra de MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, identificada con el Nit.800.136.105-1 representada legalmente por RUTH NATALIA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.478. ACTIVOS S.A.S., identificada con Nit.860.090.915-9 representada legalmente por MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 200.416.626. y en contra de la sociedad SELECTIVA S.A.S., identificada con Nit.830.044.545-2, representada legalmente por JAMES FLÓREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.676. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las sociedades GENTE OPORTUNA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, ACTIVOS S.A.S. y SELECTIVA S.A.S., en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48294833eb3c17051775654911de2a8348e9984ad4ad410ffb1b43deb47fcd3e
Documento generado en 22/07/2021 04:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210019400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.188.946 de Bogotá y tarjeta profesional 243.84 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CLAUDIA MARIA VALENZUELA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.785.853 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las sociedad AFP PROTECCION S.A., en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las

actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda los documentos que reposen en su poder y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
593afa2fe6a0cf24d076f31331ece9f19130522e2ff0198cf0f5ceee73db0b3d
Documento generado en 22/07/2021 04:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica